



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-54-2000

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipulado en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97), todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, según se establece en el Artículo 49 subsiguiente, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista – AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, por medio de Resolución número CNEE guión trece guión dos mil (CNEE-13-2000), de fecha catorce de marzo de dos mil (14-03-2000), autorizó a la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, para que su unidad generadora, denominada Wartsila, de 5 MW de potencia, ubicada en la Planta generadora Las Palmas, en el departamento de Escuintla, operara temporalmente dentro del Sistema Nacional Interconectado, desde el día dieciséis de marzo de dos mil.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, por medio de Resolución número CNEE guión cuarenta y nueve guión dos mil (CNEE-49-2000), de fecha diecisiete de agosto de dos mil (17-08-2000), autorizó a la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, la prórroga para que su unidad generadora, denominada Wartsila, de 5 MW de potencia, ubicada en la Planta generadora Las Palmas, en el departamento de Escuintla, continuara operando temporalmente dentro del Sistema Nacional Interconectado.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, según oficio O guión quinientos cincuenta y tres guión trescientos nueve guión cero cero (O-553-309-00), de fecha dieciocho de julio de dos mil, formula observaciones a los estudios de estabilidad transitoria presentados pero no expresa ninguna objeción para autorizar el acceso a la capacidad de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

transporte de la unidad generadora, denominada Wartsila, de 5 MW de la Planta Generadora Las Palmas.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, según oficio CDC guión ciento siete guión dos mil (CDC-107-2000), de fecha catorce de julio de dos mil, manifiesta que deben actualizarse las simulaciones de flujo de carga y corto circuito correspondientes a los Estudios de Acceso al Sistema de Transporte de la Central Generadora Eléctrica "Las Palmas" pero no presenta objeción para autorizar el acceso a la capacidad de transporte de la unidad generadora, denominada Wartsila, de 5 MW de la Planta generadora Las Palmas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la opinión emitida con diecinueve de septiembre del año en curso por la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, se recomienda la autorización para la conexión definitiva al sistema de transporte, de la unidad generadora de 5 MW de la planta Las Palmas, solicitada por la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista el Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de fecha veintidos de septiembre de dos mil, el que en su parte conducente dice que previamente a autorizar al Grupo Generador de Guatemala y Compañía. Sociedad en Comandita Por Acciones (GGG), la Conexión de la CENTRAL GENERADORA LAS PALMAS a la capacidad de transporte del Sistema Nacional Interconectado, deberá obrar en el expediente la constancia de la aprobación por parte de CONAMA de los Estudios Ambientales correspondientes.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. No Autorizar a la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, el acceso de la unidad generadora Wartsila de la planta Las Palmas, a la Capacidad de Transporte del Sistema Nacional Interconectado, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), en tanto no se adjunte la Resolución de la Comisión Nacional del Medio Ambiente por la que se aprueben los Estudios Ambientales correspondientes.
2. Se prorroga la vigencia de autorización temporal otorgada mediante la Resolución CNEE guión cuarenta y nueve guión dos mil (CNEE-49-2000), de fecha diecisiete de agosto de dos mil (17-08-2000), para que la entidad Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones pueda operar la unidad generadora Wartsila de la planta Las Palmas, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), hasta el 31 de octubre del año en curso, bajo las condiciones establecidas en dicha resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier tiempo fiscalizar la operación de la unidad generadora Wartsila de cinco megavatios (5 MW) y, a requerimiento del Administrador del Mercado Mayorista o de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, ordenar su desconexión del Sistema Nacional Interconectado, ante efectos adversos sobre el mismo.
4. Notifíquese a cada una de las entidades interesadas para los efectos legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 25 de septiembre de 2000.